	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación N.º E-2021-356219 del 07 de julio de 2021 (2021- 118)** (Presentada el 07 de julio de 2021 y recibido por reparto el 15 de julio de 2021)

Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

Convocado (s): COMERCIO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### ACTA No. 113

En Bogotá, hoy trece (13) de agosto de 2021, siendo las 11:30 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia la cual se desarrollará bajo la modalidad **NO PRESENCIAL** de que trata la Resolución 0127 de 16 de marzo de 2020 emitidas por el Procurador General de la Nación y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.


Previa aprobación del Procurador Delegado para la conciliación administrativa la interacción de las partes se garantizará mediante la utilización de la plataforma **TEAMS**.

La audiencia es dirigida por el Doctor JHON ALVARO VELASCO ACOSTA, en su condición de Procurador 136 Judicial II para Asuntos Administrativos, al dar inicio a la diligencia, se hace constatar por éste agente del Ministerio Público que fue remitido desde la cuenta institucional [e-lcastaneda@procuraduria.gov.co](mailto:e-lcastaneda@procuraduria.gov.co) un correo electrónico a la dirección electrónica señalada por las partes, con el link para ingresar a la reunión, a efectos de iniciar la audiencia, conforme se dispuso en auto de citación.

#### Comparecen a la diligencia:

- Dr. HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, identificado con C.C. No 11.203.114 de Chía, y tarjeta profesional No. 266.120 del C.S de la J; para actuar en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido mediante auto No. 191 del 26 de julio de 2021; Teléfono celular: Correo electrónico: [harolmortigo.sic@gmail.com](mailto:harolmortigo.sic@gmail.com)
- Dra. OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO, identificada con C.C No. 52.933.441 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 158.094 del C.S de la J; a la cual se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la parte convocada, la conforme al poder y sus anexos que previamente remitió por correo electrónico, Teléfono celular: correo electrónico; [olgalili1221@gmail.com](mailto:olgalili1221@gmail.com)

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 137 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 4

Acto seguido el Procurador 136 Judicial II para asuntos administrativos con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

- En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte **CONVOCANTE** manifiesta que:

*Bajo la gravedad de juramento se ratifica en sus pretensiones, e informa que por las mismas no se ha iniciado otro trámite conciliatorio ni proceso judicial; las cuales se concretan a:*

**“PETICIONES:**


*Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud.*

*Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:*

**2.3. DECIDE EL COMITE DE CONCILIACIÓN**

**2.3.1. CONCILIAR** la reliquidación de algunas las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 137 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

**2.3.1.1.** Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, así como también de los periodos que se relacionan.

**2.3.1.2.** Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).

**2.3.1.3.** Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.

**2.3.1.4.** Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.


**2.4.** CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los períodos se encuentran en la tabla uno del presente documento.

- A continuación, Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte **CONVOCADA**, e informa que por las mismas no se ha iniciado otro trámite conciliatorio ni proceso judicial.
- Se le concede de nuevo el uso de la palabra a la apoderada de la parte **CONVOCADA**, para que manifieste su posición, quien respondió:

*“Atendiendo a que es de conocimiento previo por la convocada, la Sra. Ceira Morales, la propuesta presentada por la entidad convocante, se acepta en la totalidad la misma tal como quedó planteada por la entidad”*

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 137 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------



	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 4

En cuanto a la fecha de pago, los dineros **serán cancelados dentro de los setenta (70) días siguientes a la fecha de aprobación del presente acuerdo por el juez administrativo** y su respectiva radicación en la entidad; previo a reunir los requisitos exigidos:

- (i) el eventual medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998)<sup>2</sup>;
- (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998;);
- (iii) las partes se encuentran debidamente representadas, y sus representantes tienen capacidad para conciliar; aclarando que la convocante es abogada y actuó en causa propia
- (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y
- (v) en criterio de este Agente del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998.

Adicionalmente, tampoco ha operado la prescripción trienal del derecho laboral reclamado, toda vez que según se aprecia en los documentos allegados como anexos del expediente,, a través de correo electrónico enviado el 2021-05-06 a las 10:57:43, presentó la reclamación de reconocimiento y pago de las diferencias generadas al omitir la Reserva Especial de Ahorro la liquidación correspondiente a los conceptos de:

- Prima de Actividad;
- Bonificación por Recreación;
- Prima de Dependientes y Viáticos; memorial con el que interrumpió la prescripción.


No obstante, el Procurador deja constancia que no existe sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre este tema y que también existe disparidad de criterios en las Sub-Secciones de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca pues en algunos casos se han negado todas las pretensiones iguales a las de esta convocatoria.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo en la Sección Segunda para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup>**, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los

<sup>2</sup> En concordancia con el art. 164, numeral 1, literal c) de la ley 1437 de 2011.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 137 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 4

mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

En constancia de lo anterior se procede a levantar la presente acta contentiva de las intervenciones realizadas por las partes y dispone la remisión de la misma al correo electrónico que se hubiere consignado en el texto de la solicitud o al que señalaren las partes, de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo tercero de la Resolución 0127 de 16 de marzo de 2020.

En los términos de ley, de las resoluciones mencionadas y del artículo 107 numeral 6 del CGP (“...*En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones*”), el acta de la presente diligencia, por tratarse de audiencia por medios virtuales, no consiste en una transcripción textual de las manifestaciones de las partes, sino en un resumen de lo ocurrido y lo manifestado por ellas.

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por el suscrito Procurador, una vez leída y aprobada siendo las 11:42 a.m.

Dr. HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO  
(Asiste de manera virtual)  
Apoderado parte convocante

Dra. OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO  
(Asiste de manera virtual)  
Apoderada parte convocada



**JHON ÁLVARO VELASCO ACOSTA**  
Procurador 136 Judicial II para Asuntos Administrativos  
Radicación N° E-2021-356219 del 07 de julio de 2021 (2021- 118)

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 137 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------